



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### → PRECIOS DE SUSCRIPCION →

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagaran 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

### PARTÉ OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Reente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continuán en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### RECTIFICACIÓN

En el Indicador de las operaciones electorales inserto á continuación de la Circular de convocatoria para la renovación de la Diputación en el BOLETIN OFICIAL del dia de ayer, se dice que los Presidentes de las Audiencias ó Juntas de escrutinio designan *antes del 19 de Septiembre* los Magistrados ó Jueces que hayan de presidir las Juntas de escrutinio, y debe decir, *antes del dia 13 de Septiembre*.

Lo que he dispuesto hacer público á los efectos correspondientes.

Madrid 21 de Agosto de 1894.— El Gobernador, M. El Duque de Tá-mames.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCELLERIA

Con motivo del fallecimiento de S. A. I., la Gran Duquesa Catalina, tía segunda de S. M. el Emperador de Rusia y cuñada de S. A. R. el Gran Duque reinante de Mecklemburgo Strelitz;

S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante seis días, tres de riguroso y tres de alivio, debiendo empezar desde hoy

(Gaceta 20 de Agosto 1894.)

### MINISTERIO DE HACIENDA (1)

#### (Continuación)

Art. 50. Los Abogados del Estado se pondrán á que se admite y tramite por los Tribunales toda pretensión de los par-

(1) Véase el núm. 198.

ticulares que tienda á hacer efectiva por procedimientos judiciales la exacción de costas en que haya sido condenado el Estado, ó la ejecución en cualquier concepto contra los caudales públicos, con arreglo á lo que dispone el art. 16 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y Real orden de 14 de Abril de 1890.

Art. 51. Los Abogados del Estado encargados de la representación del mismo ante los Tribunales, llevarán cuatro libros registros: uno en el que por orden cronológico se anotarán los pleitos civiles en curso, y en el que se consignarán los trámites sucesivos de los mismos á fin de poder conocer en cualquier momento su estado; otro para las causas; otro para los pleitos contencioso administrativos y otro para los incidentes de pobreza, haciéndose en todos ellos iguales anotaciones que las que para el primero se indican.

Las consultas que se eleven á la Dirección, en los distintos asuntos se anotarán en el libro de los cuatro expresados, á que por su naturaleza corresponda, haciendo constar en el asiento respectivo las fechas en que se remiten á la Dirección y la fecha en que de ésta se reciben las oportunas instrucciones. Si á virtud de éstas comenzara á sustanciarse el pleito ó causa, los trámites del mismo se anotarán á continuación.

Art. 52. Los Abogados del Estado abrirán para cada pleito ó causa una carpeta en la que harán el extracto de los documentos y escritos presentados en los mismos y el de la tramitación que hayan llevado. En ella custodiarán además las copias de escritos, documentos y providencias, archivándola luego que termine ejecutoriamente el asunto. De los extractos archivados llevarán otro registro dividido en tres partes, una para los pleitos, otra para las causas y otra para los asuntos contencioso-administrativos.

Art. 53. Durante los primeros quince días del mes de Enero de cada año, los Abogados del Estado que sirvan en los Tribunales de justicia remitirán á la Dirección general de lo Contencioso tres estados, resúmenes, uno de los pleitos, otro de las causas y otro de los negocios contencioso-administrativos, clasificándose en tres grupos; uno de pendientes al comienzo el año anterior, otro de incoados en el mismo y otro de terminados, expre-

sando respecto á cada pleito ó causa el nombre de los litigantes ó reos, el asunto sobre que versan, la fecha de su incoación y su estado al terminar el año á que los datos correspondan.

Se considerarán terminados para estos efectos los asuntos que lo hayan sido en el Tribunal á que el estado se refiere; más con objeto de conocer los que han terminado definitivamente, cuidarán de poner á continuación del estado una relación de los que han causado ejecutoria durante el año.

Art. 54. Respecto al servicio de Asesoría en las oficinas provinciales de Hacienda, los Abogados del Estado cuidarán de que sus informes sean razonados, citando las disposiciones legales pertinentes al caso, y llevarán un registro de los expedientes en que se les pida informe, en el que se anotará la fecha en que lo reciban, su objeto, persona interesada, extracto sucinto del informe y fecha en que devuelven el expediente al Jefe que haya pedido aquél.

Llevarán también el registro de poderes que expresa el párrafo segundo del número 4º del art. 37 de este reglamento.

Art. 55. Los Abogados del Estado, cuando actúen en los Tribunales, usarán el traje de toga y llevarán una medalla con arreglo al modelo que se apruebe por Real orden.

En los demás actos oficiales ocuparán el lugar y serán considerados como los demás Jefes de las dependencias de las Delegaciones de Hacienda, cualquiera que sea su categoría.

### CAPÍTULO II

#### Del ingreso, ascenso y excedencia

Art. 56. El Cuerpo de Abogados del Estado constituye una carrera especial facultativa de escala cerrada, que dependerá inmediatamente del Ministro de Hacienda y del Director general de lo Contencioso.

Art. 57. Las categorías y sueldos de los Abogados del Estado se acomodarán á las reglas generales establecidas ó que se establezcan para los demás funcionarios de las carreras civiles del Estado, con la sola excepción de que las plazas inferiores ó de entrada tendrán cuando menos la

categoría y sueldo de Oficiales de segunda clase.

Art. 58. El ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado tendrá lugar por las plazas de la última categoría, y siempre previa oposición.

Provista que sea la última vacante en el último de los aspirantes aprobados, se convocará inmediatamente á oposiciones para cubrir tantas vacantes cuantas haya al terminar la oposición y diez plazas más de aspirantes.

Con la convocatoria, que habrá de hacerse, cuando menos dos meses antes de verificarse las oposiciones, se publicará el programa y señalará el día en que darán principio los ejercicios.

Art. 59. Los que pretendan tomar parte en la oposición deberán acreditar:

1º La calidad de españoles mayores de veintiún años de edad.

2º La de ser Licenciados en Derecho civil y canónico.

3º Haber observado buena conducta moral.

Podrán presentar también los documentos justificativos de méritos ó servicios especiales que estimen convenientes, y en el caso de haber desempeñado con anterioridad destinos públicos, presentarán certificación, expedida por sus Jefes, del concepto que por su conducta oficial hayan merecido.

Art. 60. La oposición varará sobre las materias siguientes: Derecho civil mercantil, económico, político, administrativo, penal, procesal y legislación especial de Hacienda en sus diferentes ramos. La cuarta parte, cuando menos, de las preguntas que contenga el programa, versarán sobre legislación especial de Hacienda.

Art. 61. Los ejercicios de oposición serán tres, y consistirán: el primero, en contestar, durante un plazo que no excederá de cuarenta y cinco minutos, diez preguntas, sacadas á la suerte, sobre las materias expresadas en el artículo anterior; el segundo, en practicar una liquidación por el impuesto de Derechos reales, razonando sus fundamentos, y en dar dictamen en un expediente gubernativo sobre alguna de las materias en que es necesaria la audiencia de la Dirección general de lo Contencioso, segú el art. 3º del Real decreto de 16 de Marzo de 1886; y el tercero, en un informe oral como repre-

sentante del Estado, relativo á negocios de la jurisdicción ordinaria civil ó criminal ó de la contencioso-administrativa.

Para la preparación de los ejercicios segundo y tercero se concederá á los opositores un plazo de seis horas durante el que estarán incomunicados, y no podrá facilitarseles otros libros de consulta que los Códigos y Colecciones legislativas.

Los expedientes, causas ó pleitos sobre que hayan de versar los ejercicios segundo y tercero, serán numerados y sorteados á la vista de los opositores.

En el primero y sucesivos ejercicios, los opositores actuarán por el orden de fechas de presentación de sus respectivas solicitudes. El que al ser llamado no se presentará ni justificará documentalmente la causa legítima que le impida hacerlo, se le tendrá por desistido. Si llamado por segunda vez, al terminar la lista de los opositores en cada ejercicio, no compareciese, sea cual fuere la causa, se entenderá que ha perdido el derecho á tomar parte en los ejercicios, aun cuando hubiese actuado en alguno.

Art. 62. Los ejercicios prescritos en el artículo anterior se celebrarán en Madrid ante un Tribunal constituido por el Director general de lo Contencioso, Presidente; un Magistrado de la Audiencia territorial, designado por el Presidente de la misma; dos Jefes de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado de las dos primeras categorías, designados por el Ministro; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, nombrado por su Rector; un Abogado en ejercicio del Ilustre Colegio de Madrid y otro del Estado, con la categoría de Jefe de Negociado, que designará el Ministro. Todos ellos tendrán voz y voto, y el último desempeñará además las funciones de Secretario del Tribunal.

En ausencia del Director general de lo Contencioso, será éste sustituido en las funciones de Presidente del Tribunal por el Vocal de mayor categoría que forme parte del mismo. El Secretario será sustituido por el Abogado del Estado de menor categoría.

Para actuar el Tribunal es indispensable que concurren las dos terceras partes, cuando menos, de los Vocales.

El nombramiento de los individuos que han de formar parte del Tribunal se publicará en la *Gaceta* dentro de los tres días anteriores al en que han de dar principio los ejercicios, designando al mismo tiempo el local en que hayan de verificarse.

Art. 63. El Tribunal, una vez constituido acordará las reglas para la calificación de los ejercicios de los opositores.

Las decisiones de la mayoría del Tribunal constituirá acuerdo, entendiéndose por mayoría la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate, será decisivo el voto del Presidente.

Art. 64. La Dirección, después de haber examinado los documentos presentados por cada uno de los que pretendan tomar parte en las oposiciones, formará y publicará en la *Gaceta* una relación de los que por reunir las condiciones señaladas en el art. 39, pueden ser admitidos como opositores.

Contra la resolución de la Dirección podrán, los que hayan sido excluidos de la lista, recurrir en alzada al Ministerio de Hacienda en el término de tres días; pero no se suspenderán por eso los ejercicios, y serán los reclamantes admitidos á

los mismos, á reserva de lo que en definitiva y sin anterior recurso resuelva el Ministro.

Art. 65. Los ejercicios se practicarán por el orden que queda indicado en el art. 61, y ningún opositor será admitido á practicar el segundo ó tercero respectivamente, sin que se haya verificado el anterior por todos los declarados aptos para el mismo.

Terminado que sea cada uno de los dos primeros ejercicios, el Tribunal fijará en la puerta del local donde se celebren, una lista de los opositores aprobados, que serán los únicos aptos para tomar parte en el siguiente.

El Tribunal sólo podrá suspender los ejercicios por circunstancias muy atendibles, y en este caso, se publicará en la *Gaceta* el acuerdo de la suspensión, señalando el día en que han de continuarse, pero procurando, á ser posible, que la suspensión no se verifique hasta que hayan terminado todos los opositores el ejercicio comenzado.

(Se concluirá)

## GOBIERNO CIVIL

### Jefatura de obras públicas.—Expropiaciones

Rectificada por el Alcalde de Loeches, la relación nominal de los propietarios á quienes hay que ocupar sus terrenos en dicho término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Loeches al Nuevo Baztan; he dispuesto publicar á continuación la mencionada relación, á fin de que los particulares ó corporaciones á quienes convenga puedan presentar en el plazo de veinte días, las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto expresado; debiendo hacerse dichas reclamaciones ante el Alcalde de Loeches, bien sea verbalmente ó por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del reglamento sobre expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879.

Madrid 14 de Agosto de 1894.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

### Relación que se cita

| Número de orden | Nombres            | Clase de las fincas |
|-----------------|--------------------|---------------------|
| 1               | D. Nicolás Alogos. | Dehesa de pastos    |
| 2               | D. Dámaso Alonso   | Idem.               |
| 3               | D. Bonifacio Busó. | Idem.               |
| 4               | Melchor Vega..     | Idem.               |
| 5               | Ignacio Sabater    | Idem.               |
| 6               | Eusebio Gordo.     | Tierra de labor.    |
| 7               | Patricio Díaz...   | Idem.               |
| 8               | Bonifacio Busó.    | Idem.               |

### Distrito forestal de Madrid

La primera subasta de leñas del cuarto tramo del monte «Robledo de Abajo» de Rascafría, se anunció equivocadamente en el BOLETÍN OFICIAL del 18 del corriente para el 21 de Septiembre, debiendo haberlo sido para el 24 en que se celebrará.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 26 de Septiembre y á las doce de la mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consisto-

rial del Ayuntamiento de Valdetorres, la primera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado «El Sotos perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expreso Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 6 de Octubre á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 27 de Septiembre y las doce de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Corpa, la primera subasta del aprovechamiento de leñas, del monte denominado «Dehesa Cobertera», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expreso Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 7 Octubre á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Contaduría.—Negociado 4º

#### PRIMER TRIMESTRE DE 1894 Á 95

Debiendo haber ingresado los Ayuntamientos de esta provincia en la Depositaría de esta Diputación en los primeros días del presente mes las cuotas del primer trimestre del año actual por repartimiento provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan efectuar el pago, en la inteligencia de que de no verificarlo y por sensible que me sea la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la ley vigente.

Madrid 11 de Agosto de 1894.—El Gobernador, el Duque de Tamames.

### Sesión de 22 de Junio de 1894

#### Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembraín España

Señores que asistieron:

Augustín.—Álvarez.—Ballesteros.—Borrillo.—Campo.—Díez y González.—Fernández del Pozo.—F. Pérez de Soto.—García Acevedo.—Huerta.—López González.—Mathet.—Miranda.—Molina.—Monasterio.—Moral.—Negro.—Pérez Negro.—Pi.—Romero.—Rosa.—Talavera.—Corcuera (Secretario).—Fernández Morales (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde se leyó y fuó aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario la Diputación acordó:

Quedar enterada de una Real orden, fecha 12 del actual, aprobando el acuerdo de la Diputación relativo á hipotecar en garantía de pago de las obras del nuevo Hospicio que intenta construir, el edificio y terrenos del actual, y el nuevo que se vaya construyendo con los terrenos que le corresponden y que en virtud de lo dis-

puesto por Real orden de 16 de Junio 1883 se halla exenta de celebrar simbólicamente en el Ministerio, las subastas para contratos que excedan de 50.000 pesetas.

Quedar enterada de un oficio del Señor Director de la Inclusa participando que exámenes de las colegiales de la Paz se celebrarán en los días 25, 26, 27 y 28 del mes de Octubre y autorizarle para que, de acuerdo con el Sr. Diputado Visitador adquiera premios que se han de dar según su mérito.

Quedar enterada de un oficio del Señor Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, participando que el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, le ha remitido la suma de 500 pesos con el fin de que se inviertan en cojines de muelles y camas-cunas para sección de párvalas; y dar las gracias al Sr. Gobernador por dicho donativo, medio de un expresivo oficio.

Pasar á la Comisión de Beneficencia un oficio de la Junta de Damas de Honor de Mérito, pidiendo se aumente la ración de las amas de la Inclusa y que por el pronto consista en chocolate para desayuno.

Seguidamente el Sr. Díez recordó la Presidencia que estando hoy á 22, y terminando el día 30 el plazo para zanjar las cuestiones con los acreedores, interpongo su influencia cerca del Sr. Ministro de Gobernación, para que se ultimen los expedientes relativos á la venta de casas terrenos perteneciente á la Corporación y ruega á la Comisión de Beneficencia despache el expediente que de esta naturaleza existe.

El Sr. Presidente manifiesta que tendrá en cuenta las observaciones del Señor Díez.

El Sr. Ballesteros, en nombre de la Comisión de Beneficencia, promete complacer al Sr. Díez.

El Sr. Díez, dió las gracias.

El Sr. Talavera rogó al Sr. Presidente se le pusiera de manifiesto el expediente de subvención al ferrocarril de Arganda á Morata, así como el extracto de las cantidades entregadas á cuenta del pago de dicha subvención.

El Sr. Presidente contestó que complacerá al Sr. Talavera.

El Sr. Corcuera propuso se oficie al Médico de la Beneficencia provincial que está encargado del reconocimiento de los mozos declarados útiles condicionales dispensándole de la visita que por la tarde tiene que hacer en el Hospital provincial, hasta que termine aquellas operaciones.

Hecha la pregunta correspondiente así se acordó.

El Sr. Presidente propuso que visto avanzado de la estación se varien las horas de oficina, fijándolas de ocho de la mañana á una de la tarde, y por igual razón que la última sesión del actual período sea la primera que se celebre que en la semana próxima, para lo cual se dejan terminadas todas las demás acordadas por la Diputación, así se acordó.

El Sr. Agustín ruega á la Diputación que para tratar de asuntos de la corriente de Beneficencia, se reúna en conferencia terminada que sea la sesión pública.

Entrando en el orden del día se cuenta de los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda, acordándose lo siguiente:

Denegar al Ayuntamiento de Riba-

jada, la conversión que pide de sus débiles, por oponerse á ello lo acordado por la Diputación en 11 de Mayo de 1892:

Declarar de abono á favor de Doña Angelina Gómez, como viuda de D. Gregorio Aguilera, Revisor supernumerario de carnes que fué de la Beneficencia provincial, desde 1.<sup>o</sup> de Octubre al 9 de Noviembre de 1893, los haberes que dejó devengados; pero no así la pensión solicitada por la misma por no hallarse comprendida en el Reglamento de derechos pasivos.

Declarar de abono las cuentas presentadas por el Inspector de Fomentos, importando la suma de 550 pesetas 90 céntimos, por la conducción de los naturales de las provincias de Albacete, Alicante y Murcia.

Conceder á Doña Antonia Fernández, la prórroga de la pensión que disfrutaba como viuda de D. Juan López, portero que fué del exterior de esta Casa-palacio, en atención á la avanzada edad, y la exigua pensión de 140 pesetas anuales que disfrutaba. Los Sres. Alvarez, Talavera y Campe, hicieron constar su voto en contra de este acuerdo.

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Julio, importante en 977.000 pesetas.

Aprobar la distribución de fondos, por cuenta de la cual se han de satisfacer en el próximo mes de Julio, las obligaciones devengadas en el período ordinario del actual ejercicio importante 976.000 pesetas.

Declarar de abono á Manuel Castro Vázquez, como marido de María San José, acogida que fué del Asilo de las Mercedes, el premio de 125 pesetas con que fué agraciada en el sorteo de la Lotería Nacional, celebrado el 22 de Mayo de 1874.

Declarar de abono á Gregorio Rodríguez Cano, el premio de 125 pesetas, que correspondió á su mujer Vicenta Garrigos García, acogida que fué del Hospicio, en el sorteo de la Lotería Nacional, celebrado el 6 de Abril de 1867.

Aprobar el repartimiento del cupo de la contribución territorial urbana de Madrid y pueblos de la provincia de la cantidad total de 9.049.439 pesetas al tipo de 17'133 y 22'5.177 por 100 fijados respectivamente para la primera y segunda sección sin perjuicio de los recursos de agravios que sean procedentes por exceso de cuotas.

Dejar sobre la mesa hasta la próxima sesión un oficio del Sr. Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, propidiendo la suspensión de empleo y sueldo al profesor D. Leopoldo Ramoneda, por faltas en el servicio.

Terminado el orden del día, se dio cuenta de la siguiente proposición:

Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta las condiciones especialísimas del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes que ya por la distancia á que se halla del centro de la población; por la carencia de un elemento tan esencial como es el agua; su alejamiento de todo servicio para la extinción de un incendio, y la corta edad que cuentan un gran número de sus acogidas, son circunstancias que reclaman imperiosamente la adopción de todas las medidas que conduzcan á evitar el caso de un incendio, á que constantemente se halla expuesto el citado edificio, con el uso del petróleo que hoy se emplea para el alumbrado de los dormitorios y demás dependencias, instando el alumbrado eléctrico, único me-

dio de alejar en lo posible el peligro de un siniestro que, de realizarse, constituiría una horrorosa catástrofe de aterradoras consecuencias.

Considerando que oportunamente la Diputación provincial se ha ocupado de este asunto que á todas luces reclama urgente solución, incluyendo al efecto en el presupuesto adicional al ordinario de 1893 á 94, el crédito de 20.000 pesetas, con destino al expresado objeto, cuya consignación ha sido autorizada por el señor Ministro de la Gobernación.

Considerando que con fecha 8 del corriente mes ha presentado el Arquitecto Jefe de la provincia el oportuno proyecto, Memoria y pliego de condiciones para la subasta de aquél servicio, que hasta hoy no ha podido realizarse:

Considerando que en el corto espacio de tiempo que resta para la terminación del actual ejercicio económico no es posible llevar á efecto el servicio que se trata de subastar, y aun así habría de suspenderse este, por no existir la correspondiente consignación en el presupuesto del año próximo para el pago de su importe, resultando de esta suerte completamente estéril la consignación referida, toda vez que durante el período de ampliación de un presupuesto tan sólo podrían abonarse con cargo á los créditos consignados en el mismo las obras realizadas durante el período ordinario y no satisfechas por falta de fondos para ello, deduciéndose de aquí la necesidad de obtener de la Superioridad la correspondiente ampliación en el presupuesto especial del citado Asilo para el año económico de 1894 á 93 de las citadas 20.000 pesetas, con el fin de que se apliquen á la instalación del referido servicio que, como se deja expuesto, es de urgente necesidad:

Considerando asimismo que aun cuando no existe un privilegio especial á favor de personalidad alguna para instalación de alumbrados eléctricos, es lo cierto que en Madrid existe de hecho, por que únicamente las dos Compañías denominadas *La Madrileña* y *La Inglesa* respectivamente son las que, sin posible competencia, pueden hoy suministrar el fluido y hacer dichas instalaciones, sobre todo si ésta sea de importancia como las que nos ocupa, lo cual hace creer fundadamente que por analogía está comprendido este caso en el de excepción de subasta, señalado con el núm. 2.<sup>o</sup> del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Diputación que se sirva adoptar los siguientes acuerdos:

Primer. Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación autorización para que el presupuesto de gastos del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, correspondiente al año económico de 1894 á 93, se considere ampliado en la cantidad de 20.000 pesetas que han de resultar de economía en el de 1893 á 94 por no haberse invertido, para atender con ella, dentro del citado ejercicio á la instalación del alumbrado eléctrico en el referido Asilo.

Segundo. Solicitar así mismo la excepción de subasta para llevar á efecto este servicio en gracia de los fundamentos expresados, realizándose por concurso entre las dos citadas compañías.

Tercero. Declarar de extrema urgencia la ejecución del mismo á fin de que, en el caso de que la Corporación no estuviere reunida cuando se recibieren las autorizaciones que se solicitan de la Superioridad lo lleve á efecto sin levantar mano la Comisión provincial.

Palacio de la Diputación 22 de Junio de 1894.—Mernández del Pozo.—Demetrio Borrallo.—Ricardo F. Pérez de Soto.

Aprobada por el Sr. Pozo, fué tomada en consideración y declarada urgente, en votación ordinaria; quedando sobre la mesa con arreglo al Reglamento hasta la sesión próxima.

Acto seguido, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que para la última sesión del actual período se avisará á domicilio, rogando á los Sres. Diputados permanezcan en el salón para celebrar la conferencia pedida por el señor Agustín.—El Diputado Secretario, Enrique Corcuera.

## COMISIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 6 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 3 de Septiembre á las diez de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de varias ropas de cama y vestuario que se consideran necesarios para el Hospital de San Juan de Dios con arreglo al pliego de condiciones y relación que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

Las proposiciones ajustadas al modelo, se harán por el total importe del suministro, ó sea aceptando los precios de la oportuna relación y haciendo de dicho total la rebaja de tanto por ciento.

El suministro se abonará en cuatro plazos iguales por la Depositaria de fondos provinciales: el 1.<sup>o</sup> á la recepción del género; el 2.<sup>o</sup> un mes después, y con el mismo intervalo de tiempo los dos restantes.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.<sup>o</sup>, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 339 pesetas, 87 céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las diez de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 11 de Agosto de 1894.—José Balbiani.

tro de varias ropas de cama y vestuario necesario para el Asilo de las Mercedes, y que se calculan en 16.550 pesetas, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, relación y muestras aceptando los precios marcados y haciendo del total importe la rebaja de... tanto por ciento (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Mathet.—El Secretario, C. Pozzi.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 6 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 3 de Septiembre á las diez de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de varias ropas de cama y vestuario que se consideran necesarios para el Hospital de San Juan de Dios con arreglo al pliego de condiciones y relación que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

Las proposiciones ajustadas al modelo se harán por el total importe del suministro ó sea aceptando los precios de la oportuna relación y haciendo de dicho total la rebaja de tanto por 100.

El suministro se abonará en cuatro plazos iguales por la Depositaria de fondos provinciales: el primero, á la recepción del género, el segundo, un mes después, y con el mismo intervalo de tiempo los dos restantes.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.<sup>o</sup>, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 827 pesetas 50 céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y, los en efectos públicos hasta las diez de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 11 de Agosto de 1894.—José Balbiani.

### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suminis-

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Mathet.—El Secretario, C. Pozzi.





